

## **RESOLUCIÓN 1/2025 DE LA JUEZA ÚNICA DE COMPETICIÓN DE LA XLII EDICIÓN DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS ESCOLARES DE EUSKADI**

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 17 de mayo de 2025, sábado, en el seno de la edición XLII de los Juegos Deportivos Escolares de Euskadi, se ha celebrado la cuarta jornada del Campeonato de Euskadi de Baloncesto de itinerario de rendimiento de categoría infantil en el polideportivo del Centro Cívico Salburua de Vitoria-Gasteiz. A las 12:00 del mediodía, se jugó un partido entre Barakaldo Baloncesto 11R y Easo Basket Karting Irun. (Se adjunta como documento nº 1 scrito de descripción de los hechos firmado por las personas responsables del Gobierno Vasco de los Juegos Deportivos Escolares de Euskadi.)

**SEGUNDO.-** Una vez finalizado el partido, a las 13:30 horas el equipo Barakaldo Baloncesto se fue al vestuario que se les había designado (el número 2 de la instalación).

**TERCERO.-** Una hora más tarde, a las 14:30 horas, la persona designada por la Dirección de Actividad Física y Deporte del Gobierno Vasco como responsable de la organización de la jornada y presente en la instalación, fue informada por el personal del polideportivo de los desperfectos y vandalización del vestuario utilizado por el Barakaldo Baloncesto 11R.

**CUARTO.-** Se sacaron fotografías de la situación en la quedó el vestuario y se le ha solicitado un informe de valoración de los desperfectos causados al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. Se desconoce la identificación de los autores, conociéndose únicamente que son integrantes del equipo Barakaldo de Baloncesto 11R. (Se adjunta como documento nº 2 el documento en el constan las fotografías del vestuario tras los actos de los integrantes del equipo en el mismo.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La Orden de 8 de enero de 2025, de la Vicepresidenta primera del Gobierno y Consejera de Cultura y Política Lingüística, por la que se convoca la XLII edición de los Juegos Deportivos Escolares de Euskadi, para el año 2025 recoge en su artículo 10 que *la jueza única de competición será nombrada por la Dirección de Actividad Física y Deporte del Gobierno Vasco* para el desarrollo de los Juegos Deportivos Escolares de Euskadi y entre sus funciones está: b) *la resolución de todas las reclamaciones que no tengan naturaleza disciplinaria*. Siendo la que suscribe la designada como Jueza Única por Resolución de 4 de febrero de 2025, del Director de Actividad Física y Deporte.

**SEGUNDO.-** La Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco, regula el régimen disciplinario deportivo en el Título XII del Régimen Disciplinario Deportivo. El art. 116 establece que la postidad disciplinaria deportiva es la facultad que se atribuye a determinados órganos para investigar y, en su caso, sancionar a las personas

sometidas a su disciplina deportiva. Asimismo, establece que el ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde a los órganos competentes del deporte escolar y del deporte universitario sobre sus participantes.

Por su parte el Decreto 391/2013, de 23 de julio, sobre régimen disciplinario de las competiciones de deporte escolar (vigente en lo que no se opone a La Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco en virtud de la disposición transitoria segunda de la misma) establece las bases y principios generales del régimen disciplinario de las competiciones de deporte escolar. Dicho régimen se aplicará en relación a las competiciones previstas en los programas anuales de deporte escolar aprobados por los órganos forales de los territorios históricos y en los Juegos Escolares de Euskadi que precisan licencia escolar. (art. 2.3) a todas las personas físicas y jurídicas que formen parte de la estructura de las competiciones de deporte escolar y se encuentren sujetas a una relación de sujeción especial con la organización mediante la licencia escolar o inscripción correspondiente (art. 3). La responsabilidad disciplinaria es exigible a las personas jurídicas responsables, en el ámbito de la responsabilidad directa, por aquellas acciones u omisiones de las personas físicas vinculadas a las mismas (art. 6.1).

**TERCERO.-** En cuanto al procedimiento, el art. 118 establece el procedimiento ordinario basado en los principios de preferencia y sumariedad y se aplicará al enjuiciamiento y, en su caso sanción, de todas aquellas infracciones cometidas con ocasión del juego y que figuren en los informes de oficiales, en este caso de las personas responsables de la competición y se notifiquen a las y los participantes. Junto con esta resolución se da traslado del informe.

**CUARTO.-** En lo que se refiere a la infracción, se considera que los hechos relatados son constitutivos de la infracción prevista en el art. 124 a) de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco (cuando no concurren los requisitos o circunstancias de gravedad o especial gravedad), en relación 123 b) (la participación violenta en desórdenes públicos en las instalaciones deportivas y de actividad física o en sus accesos cuando puedan ocasionar graves riesgos a las personas o a los bienes).

**QUINTO.-** Por su parte el art. 126.2 de dicha Ley 2/2023, establece las sanciones correspondientes a la referida infracción. No se contemplan circunstancias modificativas.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Considerar que los hechos relatados son constitutivos de la infracción prevista en el art. 124 a) de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco (cuando no concurren los requisitos o circunstancias de gravedad o especial gravedad), en relación con el art. 123 b) (la participación violenta en desórdenes públicos en las instalaciones deportivas y de actividad física o en sus accesos cuando puedan ocasionar graves riesgos a las personas o a los bienes), siendo su autor el equipo Barakaldo de Baloncesto 11R -equipo perteneciente al Club Deportivo de Futbol Boskozaleak Salesianos-Cruces de Barakaldo (G95226635)- participante el pasado día 17 de mayo de 2025, sábado, en la edición XLII de los Juegos Deportivos Escolares de Euskadi.

**SEGUNDO.-** Establecer la sanción consistente en Amonestación pública al equipo Barakaldo de Baloncesto 11R, sin perjuicio de la responsabilidad civil que se pudieran exigir por los daños causados. Asimismo el Club realizará las actuaciones necesarias para depurar, en su ámbito de aplicación, las responsabilidades disciplinarias que correspondan a las personas autoras de los hechos aquí sancionados.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución al equipo Barakaldo de Baloncesto 11R para que, en su caso, realice alegaciones en el plazo de dos días hábiles.

**CUARTO.-** Comunicar la presente resolución al servicio de Deporte Escolar de la Diputación Foral de Bizkaia, al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y a las Federaciones Vasca y Vizcaína de Baloncesto 11R.

**QUINTO.-** Públíquese la presente resolución en la página web de los Juegos Deportivos Escolares de Euskadi y de la Federación Vasca de Baloncesto.

**SEXTO.-** Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva en el plazo de 7 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. Las resoluciones disciplinarias dictadas por el Comité Vasco de Justicia Deportiva agotan la vía administrativa y sólo son recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, En la fecha que consta en la firma electrónica

Fdo.: Elisabet Altube Bengoa  
Jueza única de competición

XLII edición de los Juegos Deportivos Escolares de Euskadi